



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1729-R-2022
Piura, 19 de setiembre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000258-5501-22-7 de fecha 05 de setiembre de 2022, que presenta la Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la Oficina Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 132-AE-URH-UNP-2022 de fecha 02 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el señor Pablo Ramos Fernández, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 31 de julio de 1970, nombrándosele en el servicio el 04 de enero de 1971, según constancias de haberes y descuentos. Asimismo, a la fecha de cese por causal de límite de edad (08/07/2022), se encontraba adscrito al Instituto de Investigación, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – SAC; acumulo un total de cincuenta y dos (52) años, cinco (05) meses y ocho (08) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020, en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la URH, mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2022, el mencionado servidor Sr. Pablo Ramos Fernández cuenta con un saldo de 30 días (Último Ciclo Laboral – Ciclo N°53), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Último Ciclo Laboral (Ciclo N°53)

Fracción de 05 meses

1, 033.54/12 x 5 = 430.64

Fracción de 08 días

1, 033.54/12/30 x 8 = 22.96

TOTAL: S/. 453.60

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 60/100 NUEVOS SOLES.

Que, mediante Informe N°0375-2022-UP-OCYPY-UNP de fecha 08 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de vacaciones Truncas del ex servidor administrativo Pablo Ramos Fernández, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

VACACIONES TRUNCAS:

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL:

0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA:

2.1.1.9.3.3 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

PERIODO:

30 DÍAS DEL ÚLTIMO CICLO LABORAL

MONTO TOTAL:

S/. 453. 60 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 60/100 SOLES)

CERTIFICADO:

19

Que, con Informe N°825-2022-OCAJ-UNP de fecha 14 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina declarar PROCEDENTE el otorgamiento de pago por el beneficio de VACACIONES TRUNCAS al ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura Don Pablo Ramos Fernández; debiendo consignarse de la siguiente manera:

- Pago por vacaciones Truncas ascendente a la suma de S/. 453.60 (Cuatrocientos Cincuenta y tres con 60/100 nuevos soles)

Que, la Ley N°31365 que aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – establece es su Art. 4.2, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, con Decreto Supremo N°420-2019-EF – Disposiciones Reglamentaria y Complementaria para la aplicación del Decreto de URGENCIA n°038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico, establece su dispositivo legal lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1729-R-2022
Piura, 19 de setiembre de 2022

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, con Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil - Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al "Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente:

Sobre el derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública

2.4 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca

2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, bajo esas premisas, SERVIR procede emitir una serie de conclusiones al respecto, siendo la siguiente:

3.1 La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trunca y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente.

3.2 No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS del ex servidor administrativo Sr. PABLO RAMOS FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo informado por las Unidades de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 132-AE-URH-UNP-2022 e Informe N°0375-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones trunca del ex servidor administrativo Sr. PABLO RAMOS FERNÁNDEZ, el monto total S/. 453.60 (Cuatrocientos Cincuenta y tres con 60/100 nuevos soles), conforme a lo indicado por las Unidades de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 132-AE-URH-UNP-2022 e Informe N°0375-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUA YLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC, UT,OPP(2),URH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

2 | 2